

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS ANTICIPADAS DEL GUARDADOR  
CONFORME SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306  
DE 2009

**REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE ABEL LÓPEZ ARÉVALO**

**Fecha:** Miércoles 6 de octubre de 2021

**Radicación:** 11001-31-10-028-2013-00520-00

**Hora de inicio:** 10:09 A.M.

**Hora de terminación:** 10:33 A.M.

**ORDEN DE LA AUDIENCIA**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las diez y nueve minutos de la mañana (10:09 A.M.), del día seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia de informe de guarda y exhibición de cuentas anticipadas al interior del proceso de interdicción de **ABEL LÓPEZ ARÉVALO**, radicado bajo el NO. 2013-00520 proveniente del Juzgado Veintiocho (28) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Despacho la invitación a los siguientes correos electrónicos: [lopezaugusto@hotmail.com](mailto:lopezaugusto@hotmail.com), correspondiente al Guardador Principal, señor AUGUSTO ALEXÁNDER LÓPEZ SABOGAL; [martaluch@hotmail.com](mailto:martaluch@hotmail.com), perteneciente a la Guardadora Suplente, señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ SABOGAL; a los correos [fonacom@gmail.com](mailto:fonacom@gmail.com) y [patty21\\_rincon@yahoo.es](mailto:patty21_rincon@yahoo.es), correspondientes a la Dra. GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO, quien actúa como apoderada del guardador principal y al correo

[mgbeltran@procuraduria.gov.co](mailto:mgbeltran@procuraduria.gov.co), que corresponde al Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA, Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

A la audiencia concurrieron, el guardador principal, señor AUGUSTO ALEXÁNDER LÓPEZ SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.408 de Bogotá D.C., la guardadora suplente, la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ SABOGAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.775.487 de Bogotá D.C., la Dra. GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.391.517 de Arbeláez - Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 135.753 del C. S. de la J. y el señor representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho, Procurador 327 Judicial I de Bogotá, Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.867.

Seguidamente, procedió el Despacho a reconocer personería jurídica a la abogada GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO, como apoderada del señor AUGUSTO ALEXÁNDER LÓPEZ SABOGAL, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Posteriormente, ante la petición hecha por la nueva apoderada del guardador principal, el Juzgado profirió un auto, previo traslado al señor Agente del Ministerio Público, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**PRIMERO: NEGAR** la imposición de medida de saneamiento al interior del presente proceso, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** escaneada las sentencias de primera y segunda instancia, así como del escrito presentado por la señora apoderada, al Juzgado de conocimiento, para los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

#### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS**

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del guardador principal y al señor Agente del

Ministerio Público, quienes manifestaron estar conformes con la decisión.

Luego se le concedió el uso de la palabra al guardador quien manifestó no contar con las cuentas, razón por la que el Juzgado lo exhortó con el apremio del artículo 44 del C.G.P., para que en la próxima fecha presente las mismas, so pena de hacerse acreedor de la sanción a que haya lugar.

Posteriormente, tras la intervención de la señora apoderada del guardador, el señor Agente del Ministerio Público solicitó al Juzgado que, en caso de presentarse una nueva solicitud de aplazamiento, la misma sea negada y se impongan las decisiones correctivas correspondientes, ante los reiterados aplazamientos de la audiencia.

El Despacho, ante la manifestación hecha por el guardador principal de no contar con las cuentas, dispuso el aplazamiento de la audiencia para el día **diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las doce y treinta minutos de la tarde (12:30 P.M.)**; teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada, se ordenó a la Oficina de Apoyo, remitir el proceso escaneado a los correos electrónicos de todos los participantes de la audiencia.

#### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada siendo la hora de las diez y treinta y tres minutos de la mañana (10:33 A.M.).

Se deja constancia que la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13f0b0b4-4a5d-48be-912b-c1b59164124b?vcpubtoken=31ce9fad-0ca9-4cb3-8929-e84c4af0f18a>

O en su defecto, en el enlace:  
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/13f0b0b4-4a5d->

[48be-912b-clb59164124b?authToken=cd9d35f0-d782-491c-851c-6404fb2f2bf5](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/48be-912b-clb59164124b?authToken=cd9d35f0-d782-491c-851c-6404fb2f2bf5)

La Juez,

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Ejecucion De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**f9297c64a479f04109d0652b55fba758ff5bc23776fd06b838fb71a5f68dd  
add**

*Documento generado en 06/10/2021 03:48:24 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**